



La movilidad
es de todos

Mintransporte



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20194100025411



28-01-2019

Bogotá D.C., 28-01-2019

PARA: DIRECCION DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LA POLICIA NACIONAL-AUTORIDADES DE TRÁNSITO Y DIRECCIONES TERRITORIALES DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

Asunto: Circular para cumplimiento a la norma sobre Desintegración obligatoria de vehículos de servicio público de transporte terrestre automotor especial.

El artículo 44 del Decreto 431 de 2017, establece la medida de la desintegración obligatoria en la modalidad de servicio público de transporte terrestre automotor especial, señalando lo siguiente:

"(...) ARTÍCULO 44. Modifíquese el artículo 2.2.1.6.14.4 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, el cual quedará así:

"Artículo 2.2.1.6.14.4. Desintegración obligatoria. Los vehículos que al 14 de marzo de 2017 se encuentren vinculados a las Empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial tendrán el siguiente esquema de transición, para que sean retirados del servicio público y desintegrados:

31 de diciembre de 2017: modelos 1989 y anteriores

31 de diciembre de 2018: modelos 1994 y anteriores

31 de diciembre de 2019: modelos 1999 y anteriores

A partir del año 2020, los vehículos que cumplan el tiempo de uso deberán salir anualmente del servicio y ser desintegrados.

Por lo anterior, es necesario dar los siguientes lineamientos a las autoridades de control en vía y a las Direcciones Territoriales de este Ministerio, que permita obtener un efectivo cumplimiento a lo señalado en la norma citada:

1- DIRECCION DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LA POLICIA NACIONAL-AUTORIDADES DE TRÁNSITO

En ejercicio de sus competencias, deben realizar los operativos necesarios para cumplir con lo señalado en el artículo 2.2.1.6.2.3 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 4 del Decreto 431 de 2017, que al respecto señala:

"(...) Artículo 2.2.1.6.2.3. Desintegración física total. Los vehículos automotores que cumplan su tiempo de uso en el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial deberán ser objeto de desintegración física total y no podrán movilizarse por



La movilidad
es de todos

Mintransporte



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20194100025411



28-01-2019

las vías públicas o privadas abiertas al público. En caso de incumplimiento, las autoridades de control deberán proceder de conformidad con las normas sancionatorias que rigen la materia.

Parágrafo. Para la entrega del vehículo, la autoridad de tránsito competente exigirá la suscripción de un acta en la cual el propietario o locatario se compromete a desplazarlo de manera inmediata a la entidad desintegradora, con el fin de iniciar el proceso de desintegración y cancelación del registro.

Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.1.6.14.4 del presente Decreto. (...)"

2- DIRECCIONES TERRITORIALES MINISTERIO DE TRANSPORTE

Respecto a los vehículos modelo 94 y anteriores que a la fecha aún se encuentran con tarjeta de operación vigente, se reitera lo señalado en la circular MT No. 20184000025391 del 30-01-2018, en el sentido de que deben ajustar en el sistema RUNT la fecha de las tarjetas de operación cuya vigencia exceda el esquema de transición señalado en el artículo 2.2.1.6.14.4 del Decreto 1079 de 2015, con la finalidad de que estos sean retirados del servicios y sometidos a la desintegración obligatoria por cumplimiento de vida útil.

Por su parte, para la expedición de tarjetas de operación de vehículos que estén próximos a cumplir su vida útil de acuerdo a lo establecido en el esquema de transición citado, deben tener presente que la vigencia no podrá en ningún caso exceder el tiempo de uso establecido en el artículo 2.2.1.6.2.2 de la norma en mención.

Cordialmente,


JUAN FELIPE SANABRIA SAETTA
Director de Transporte y Tránsito